

Reforma Código de Trabajo, Declara como servicio público los comedores y
albergues que atienden a poblaciones en condición de vulnerabilidad con
fondos públicos
N° 9693

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA

DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DEL INCISO F) AL ARTÍCULO 376 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO

DE TRABAJO, DE 26 DE AGOSTO DE 1943, PARA DECLARAR

COMO UN SERVICIO PÚBLICO LOS COMEDORES Y ALBERGUES

QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE

VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso f) al artículo 376 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 26 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

[.]

f) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición o la salud pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), los albergues del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, en la atención a poblaciones vulnerables.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.